

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, abril once (11) de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad Electoral

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00071 -00
Demandante GUSMAN DEL CRISTO GOMES DÍAZ CC No. 18.775.731.
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 No.6 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✚ Teniendo en cuenta la adecuación de la demanda hecha por el Tribunal Administrativo de Sucre, se ordena readecuar la totalidad de la demanda por el demandante a dicho medio de control, ya que no consta constancia de publicación del inciso 1º del artículo 65 de esta código del acto administrativo demandado, ni la pretensión propia del medio, es necesario verificar la existencia o no del requisito de procedibilidad para el presente caso, entre otros aspectos e igualmente, consultar los demás ítems de la Ley 1437/2011 para corregir su demanda.
- ✚ Por secretaría y conforme a solicitud previa el Despacho solicita al Juzgado competente donde se tramita o tramitó el radicado que menciona el auto precedente al folio 9 de este expediente, lo referente a lo que aconteció con el proceso que afirma allí, es idéntico en causa y objeto.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12-04-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
clb
SECRETARIO (A)